Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
1509617609

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
0501016935	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento:	Asegurado:
80010826-4	INNOVACION Y EXCELENCIA S.A. (INEXSA)

Domicilio: EDIF. CAPITAL-PISO 4- AYOLAS N°451- B°ENCARNACION
Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
17/03/2022	00:00 hs. de 04/03/2022	24:00 hs. de 04/03/2023	366	NOTARIA PARAGUAYA S.A. ESCRIBANA PUBLICA REG. Nº 88 POR ESPECIFICACIÓN

CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista. CONSTE

Entre NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avda. República Argentina y Mariscal López, 9no. Piso - Edificio Torre de las Américas, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Especificas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.1

Tipo: CAMIONETA — Marca y Modelo: FOTON TUNLAND DOBLE CAB. 4X4 LTD — Año Fabricación: 2016
Motor: ISF28S2161P89682273 — Chassis: LVAV2MBB0GJ002736
Chapa: HBS 142 — Destinado a: USO PARTICULAR — Color: — Cant. Ocupantes: 5(Cinco) — Bonific.: 0 %

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.1	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA Nro. 1 - DAÑOS MATERIALES	
Perdidas a consecuencia de accidentes e incendio, hasta la suma máxima de Guaranies.	117.900.000
COBERTURA BASICA Nro. 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL	
Lesiones corporales o muerte a una persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	50.000.000
Lesiones corporales o muerte de 2 o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	120.000.000
Daños causados a cosas de Terceros, en conjunto por cada accidente, hasta la suma máxima de Guaranies.	50.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 4 - OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	35.000.000
Gastos Médicos por ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	10.000.000
COBERTURA DE ROBO DEL VEHICULO	
Robo total del vehiculo, hasta la suma máxima de Guaranies.	117.900.000
ADICICIONAL DE COBERTURA NRO. 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS	
ACCESORIOS EN GENERAL, hasta la suma máxima de Guaranies.	8.000.000
COBERTURAS DE ROBO PARCIAL	
Robo parcial de Accesorios (limitado a un evento por vigencia), hasta la suma máxima de Guaranies.	8.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 1 - DAÑOS MATERIALES	
Daños por vandalismo (limitado a un evento por vigencia), hasta la suma máxima de Guaranies.	117.900.000
Daños por aguas pluviales (limitado a un evento por vigencia), hasta la suma máxima de Guaranies.	23.580.000
Daños causados por granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	117.900.000

Condiciones de cobertura para este articulo: Cobertura(s) Básica(s): 1,3,4 Adicional(es) de Cobertura: 3,4,5,6,7

Franquicia: No posee.-

Daños Pre Existentes
Queda entendido y convenido que de acuerdo a la(s) inspección(es) realizada(s) , el(los) vehículo(s) presenta(n) el(los) daño(s) que se detalla(n) a continuación:

Observación: Daños: * Paragolpe delantero con raspones. * Guardabarro delantero lado derecho con raspones. * Zocalo lado derecho con raspones. * Paragolpe trasero con raspones. * Puerta delantera lado izquierdo con rayon.-

La reparación de el(los) daño(s) queda(n) a cargo del asegurado. En consecuencia una vez reparado(s) y cambiado(s) los repuesto(s) fehacientemente. el(los) mismo(s) será(n) cubierto(s) por la presente póliza.

AUTONOBLE ORO

COBERTURAS
- Daños por tumulto, alboroto popular y/o huelga hasta el 100% del valor del vehiculo.
- Robo Parcial de partes componentes del vehiculo, 1 evento por vigencia al amparo de Robo Total, hasta el 100% del valor del vehiculo.
- Daño Parcial o Total del vehiculo al amparo de Robo Total, hasta el 100% del valor del vehiculo.
- Airbag, hasta el 100% del valor de mercado.

SERVICIOS Y COBERTURAS ADICIONALES INCLUIDOS:
- Servicio de ambulancia en el territorio paraguayo en caso de accidentes de tránsito del vehiculo asegurado.
- Servicio de grúa y asistencia técnica/mecánica ligera en todo Paraguay y el Mercosur las 24 horas

fotocopia es fiel del original que tuve a la vista. CONSTE

Póliza de Seguro Nº 0501016935
Asegurado: INNOVACION Y EXCELENCIA S.A. (INEXSA)

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código

1509617609

(Exclusivo para vehículos de hasta 3.500.- kgs.). En caso de avería mecánica hasta 150 Kms. y en caso de siniestro hasta 500 Kms. Hasta 3 servicios durante la vigencia de la póliza.
• Un (1) servicio de grúa, durante toda la vigencia, en caso de siniestro en el exterior de hasta 1.500 Km.-
• La cobertura en el exterior, se otorga solamente a la permanencia del vehículo Asegurado por un periodo máximo de 60 días, en caso de exceder el periodo mencionado se debe dar aviso por escrito al Asegurador.
• Cobertura Total del vehículo en el exterior (Carta Verde incluido durante la vigencia).

EXCLUSIONES DE SERVICIOS Y COBERTURAS ADICIONALES
• Queda excluido del servicio de grúa, el traslado del vehículo asegurado desde un taller a otro taller. El servicio de asistencia de grúa es exclusivo desde el lugar del evento hasta donde indique el asegurado.
• Queda excluido el servicio de grúa a aquellos asegurados quienes no se encuentren al día en el pago del seguro.

CONDICIONES DE COBERTURA: Conforme a las condiciones generales, particulares, particulares especificas, adicionales y endosos de cobertura de las respectivas pólizas de seguro.

CLAUSULA DE REPUESTOS: Se hace constar que la compañía aseguradora no se responsabiliza por la falta de repuestos, piezas y accesorios en caso de siniestro del vehiculo asegurado que no se encuentren en plaza. Asimismo no se responsabiliza por la búsqueda y traslado de los repuestos del exterior y queda exonerada del costo del flete de importación.
AXA - INTERASISTENCIA:
SERVICIO DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO:

- Área de Cobertura: El servicio abarca un área de cobertura en todo el territorio del Paraguay, Argentina, Brasil, Bolivia y Uruguay, las prestaciones son:
- Servicio de Remolque: En caso de avería y/o accidente de tránsito, se trasladará desde el lugar donde se encuentre el vehículo hasta el destino que elija el beneficiario dentro del territorio paraguayo y en el exterior.
- Mecánica Ligera: Acople de Batería, Cambio de Neumático, Reposición de Combustible, Cerrajería, para apertura de puerta del vehículo.
- Servicio de Ambulancia: En caso de accidente de tránsito, para los beneficiarios y los terceros involucrados.
- Localización y envío de piezas de repuestos. En viaje.
- Estadía en Hotel por inmovilización o robo del vehículo asegurado. En viaje.
- Transporte de beneficiarios por inmovilización del vehículo. En viaje.
- Traslado de restos. En viaje.
- Repatriación sanitaria. En viaje.
- Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado. En viaje.
- Servicio de conductor profesional. En viaje.
- Servicio de Información Pre-Viaje.

NOBLEZA 24HS INTERASISTENCIA: +595 21 249 4910
GRUPO RC: (Carta Verde): +595 981 433 708 Email: gruporc@gruporc.com.py

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con clausulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs. de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 163/2020 de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay esta Compañía podrá emitir pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza que contendrán firmas facsimilares; y en tales casos reconocerá el valor jurídico de dichas pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza y por ende no negará la validez y los efectos legales de tales documentos, salvo en los casos en que sean violadas las medidas de seguridad implementadas por esta Aseguradora.

Las firmas facsimilares que aparecerán impresas en los documentos anteriormente citados, corresponderán a las firmas de puño y letra de personas debidamente autorizadas por esta Aseguradora con facultades legales para obligar a la misma en virtud a las disposiciones estatuarias de la Sociedad Aseguradora debidamente inscripto ante la Dirección General de los Registros Públicos.

Las personas cuyas firmas facsimilares aparecen en el documento emitido por esta Aseguradora estarán registradas en el "Registro de Personas Autorizadas a Suscribir Pólizas de Seguro en Representación de Empresas Aseguradoras", conforme a la Resolución SS.SG. N° 1/97 de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Todas las pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza emitidos por esta Aseguradora son registrados electrónicamente

6815

Póliza de Seguro Nº 0501016935
Asegurado: INNOVACION Y EXCELENCIA S.A. (INEXSA)

Código de Seguridad
No manipular, doblar, ni romper este código

1509617609

y transferidos a la Central de Información de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 160/2015 de Fecha: 21/10/2015

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro.60-0001
Res. Nº: 160/2015 Fecha 21/10/2015

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	5.851.240
I.V.A. s/Prima	585.124
Premio	6.436.364
Interés p/Finac.	585.124
I.V.A s/Interés	58.512
Costo del Finac.	643.636
Costo Final	7.080.000

Renueva a la Póliza: 0501010998

Corredora: ABYDE S.R.L.
Dir.: AVDA.REPUBLICA ARGENTINA NRO.900
Ciudad.: ASUNCION
Matrícula: 61 Tel: 0983652512

Anoderado: MARTINEZ DE QUEDER, MARTA ISABEL
Dir.: LILIO Nº 964 C/ CONSEJAL VARGAS
Ciudad.: ASUNCION
Tel: 0976-304005

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		7.080.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	22/03/2022	590.000
1	22/04/2022	590.000
2	22/05/2022	590.000
3	22/06/2022	590.000
4	22/07/2022	590.000
5	22/08/2022	590.000
6	22/09/2022	590.000
7	22/10/2022	590.000
8	22/11/2022	590.000
9	22/12/2022	590.000
10	22/01/2023	590.000
11	22/02/2023	590.000
TOTAL		7.080.000

Emitido en ASUNCION, 17 de marzo de 2022

NOBLEZA SEGUROS S.A.

DIEGO A. LÓPEZ
DPTO. TÉCNICO

SERGIO O. MAIDANA R.
DIRECTOR

CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista. CONSTE

TATIANA BABAK DE SAMANIEGO
Gral. Díaz Nº 640 c/ O'Leary
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 881
Teletax: 448.191
Asunción - Paraguay

SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

COBERTURA BÁSICA N.º 1
DAÑOS MATERIALES PARCIALES
RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLAUSULA 2 - La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado,
o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el Asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado e que se encuentra, no supere el vente y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca., modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurado o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

No obstante, las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el Asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuesto a emplearse en las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLAUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las condiciones particulares de la póliza.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

El lucro cesante que sea consecuencia de los accidente cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

b) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.

c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.

d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.

e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta deshechos de huelga o cierre peatonal (look-out), o túmulo popular.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo y/o hurto del vehículo asegurado, salvo pacto expreso en contrario.

CERTIFICO Que la presente foto copia es fiel del original que tuve a la vista. CONSTE

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
h) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mala estiba o acondicionamiento deficiente de la misma.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLAUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:
Cuando el conductor provoque el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
Daños a radios, toca cintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo salvo estipulación expresa de la compañía.
Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

COBERTURA BÁSICA NO 4
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULOS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 - Conforme a esta cláusula de cobertura, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 2 - La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:
a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades pOblicas constituidas.
e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLAUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:
a) Persona Transportada: es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chófer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
b) Accidente: Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despertamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o está estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHÍCULO

CLAUSULA 4 - la póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLAUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.
En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.
La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización de las personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

ESCALA DE INDEMNIZACIÓN

Muerte o Incapacidad Total de por vida-Físico o Mental	Indemnización Máxima

Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemniz. Máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemniz. Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5 % de la Indemniz. Máxima

CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista. CONSTE
TATIANA BABAK DE SAMANIEGO
Gral. Díaz Nº 640 c/ O'Leary
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 881
Asunción - Paraguay

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la in-habilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos., se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no prevista en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por las personas transportadas como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLAUSULA 2 - La indemnización por el robo total o parcial del (los) automóvil (es) y/o de sus accesorios, o partes componentes, se realizará conforme a los establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLAUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las condiciones Particulares de la póliza.

b) Ocurre la pérdida total del (los) vehiculo(s) asegurado(s); y, c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehiculo(s) asegurado (s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

COBERTURA BÁSICA N.º 3

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 - El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo en condiciones reglamentarias.

RESPONSABILIDAD CIVIL - DEFINICIÓN DE TERCEROS

CLAUSULA 2 - A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El Cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLAUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

a) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.

d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.

e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo y/o hurto del vehículo asegurado.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición motín, terrorismo y vandalismo.

h) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.

i) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga, descarga o mala estiba de las mercaderías.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLAUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos

Póliza de [illegible] 1010 0935
Asegurado: INNOVACION Y EXCELENCIA S.A. (INEXSA)

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
1509617609

CERTIFICO que la presente copia es fiel del original que tuve a la vista. CONSTE.
ASUNCION, PARAGUAY
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 881

gubernativo, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
c) las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e) Las lesiones corporales y daños materiales causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendiente, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con el resida o que dependa
económicamente de él. f) Las lesiones corporales y daños materiales causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.
g) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
i) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.

DEFENSA EN JUICIO

CLAUSULA 6 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurados la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designado el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que se debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, particular también de la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, as su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquel quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLAUSULA 7 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.Civil)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLAUSULA 8 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador.
Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.Civil)

PROCESO PENAL

CLAUSULA 9 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.Civil)
Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLAUSULA 10 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLAUSULA 11 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C. Civil)

ADICIONAL DE COBERTURA NO 6

COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la compañía amplía su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del (los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza hasta las sumas máximas, conforme al detalle establecido en las Condiciones Particulares.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 7

COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que el derecho indemniza-torios, establecidos

CERTIFICO Que la presente
fotocopia es fiel del original que tuve a la vista. Código de Seguridad
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA

en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aun cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado.
Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 4
COBERTURA DE DAÑOS POR TÚMULO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA
Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación.
En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas. Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpaste, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos. El daño intencional causado por desconocidos al vehículo asegurado queda amparado por los términos de esta Clausula. Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 3
COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL
RIESGO CUBIERTO
CLAUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de este seguro, o de sus partes componentes, y/o de sus accesorios, siempre que estos cuenten con la cobertura adecuada.
Para determinar la existencia del Robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.
Esta póliza cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si estos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, así como los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia del robo o la tentativa o mientras de encuentre en poder de extraños por el robo del mismo debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.
REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN
CLAUSULA 2 - La indemnización por el robo total o parcial del (los) automóvil(es) y/o la de sus accesorios, o partes componentes se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.
CANCELACIÓN AUTOMÁTICA
CLAUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) Ocurre la pérdida total de (los) vehículo(s) asegurado(s); y, c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 5
COBERTURA EN EL EXTERIOR
Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Especificas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de .... a partir de la inclusión de esta cobertura.
En caso de accidente, el asegurado deberá comunicar a la compañía a aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El asegurado podrá disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, a la compañía aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo. -

SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES COMUNES LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1- Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 2- El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

que tuve a la vista. CONSTE:

NOTARIA Y

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4- El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si ta reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido a' tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil). Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. Si el Tomador omite denunciar la agravación, el

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código

CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista. CONSTE
TATIANA BABAK DE SAMANIEGO
Gral. Díaz Nº 640 c/ O'Leary
NOTARIA Y
ESCRIBANA PUBLICA
R.U.C. Nº 3[illegible]
Telefax: 448.191
Asunción - Paraguay

Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia.
(Art. 1583 C. Civil).
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
c) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
d) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11- La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura- (Art. 1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil). El Asegurado en caso de siniestro está obligado:
a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.
El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.
El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y

que tuve a la vista. CONSTE

exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se haliase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C.Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que, no obstante, cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO

HURTO
DEFRAUDACIÓN

CERTIFICO Que la presente fiel del original que tuve a la vista. CONSTE

TATIANA ABAK DE SAMANIEGO
Gral. [illegible] Nº 640 c/ O'Leary
NOTARIA Y
ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 831
Telefax: 448.191
Asunción - Paraguay

Los daños derivados de los hechos disponibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código penal (Ley 1160/97), en el titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
Artículo 160- APROPIACIÓN
Artículo 161- HURTO
Artículo 162- HURTO AGRAVADO
Artículo 164- HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
Artículo 165- HURTO AGRAVADO EN BANDA
Artículo 166- ROBO
Artículo 167- ROBO AGRAVADO
Artículo 168. ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
Artículo 169- HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA | A
Artículo 187- ESTAFA
Artículo 192- LESIÓN DE CONFIANZA

EL TEXTO DE LA PRESENTE CLAUSULA DENOMINADA "CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL', HA SIDO INSCRIPTO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OBRA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN SS.RP N' 344103 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2003 Y SE AUTORIZA SU INCLUSIÓN A TODOS LOS MODELOS DE PÓLIZAS REGISTRADOS EN ESTA AUTORIDAD DE CONTROL POR LA COMPAÑÍA RECURRENTE.

REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO.

a) El Premio del Seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier ocasión realice u obtenga el asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo, en este último caso, la cuota inicial debe corresponder a un porcentaje acordado en la propuesta. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de la cobertura.

c) El saldo de la prima podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. Las primas documentadas por medio de pagarés no producen novación de la deuda. En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño total o pérdida total deberá pagar el premio integro.

d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en efecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia no menor de quince (15) días. La rescisión no se producirá si el Premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito, para el pago del Premio cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago financiado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura El presente ítem, será aplicable igualmente a la totalidad de la cuota inicial pactada.

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado el importe del Premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

f) La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la compañía y solo una vez que la compañía manifieste su conformidad, y desde las 12 horas del día siguiente a aquel en que el asegurador reciba el pago del importe vencido. Para casos excepcionales y para casos de amortización parcial de las cuotas vencidas el Asegurador podrá dar su conformidad por escrito, para la rehabilitación.

g) El pago del premio o de la prima efectuado, mediante un cheque mal extendido, sin fondo o caduco, o mediante una tarjeta de crédito vencida o bloqueada o mediante cualquier otro documento o medio de pago que no permita recibir al Asegurador, en forma integra y oportuna tal pago, dejará inmediatamente nulo y sin efecto el Seguro y las responsabilidades ulteriores por parte del Asegurador. h) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido cubierto el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extra judicial del saldo adeudado, no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros, Aseguradora del Este S.A. de Seguros, Atalaya S.A. de Seguros Generales, Canit S.A. de Seguros, Central S.A. de Seguros, El Protector S.A. de Seguros, El Sol S.A., Familiar Seguros S.A., Fenix S.A. de Seguros y Reaseguros, Alianza Cooperativa Seguros y Reaseguros S.A., Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., La Agricola S.A. de Seguros Generales, La Consolidada S.A. de Seguros, La Interamericana S.A. de Seguros, La Meridional Pya. S.A. de Seguros, La Paraguaya S.A. de Seguros, La Rural S.A. de Seguros, Patria Cia. de Seguros Generales S.A., Patria S.A.de Seguros y Reaseguros, Previsora S.A.de Seguros, Regional S.A. de Seguros, Rovial Seguros S.A., Rumbos S.A. de Seguros, Seguros Chaco S.A. de Seguros y Reaseguros, Sudamericana Cia. de Seguros S.A. y Seguros Generales S.A. (SEGESA)

CARTA VERDE

GRUPO COASEGURADOR
25 de Mayo Esq. Constitución

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista. CONSTE

TATIANA BAJ... DE SAMANIEGO
Gral. Díaz ... c/ O'Leary
NOTARIA Y ...
REG. Nº 081
Teléfono: 4481181
Asunción - Paraguay
País/País

Certificado de la Póliza única de seguro de Responsabilidad Civil del propietario y/o Conductor de vehículo terrestre (automóvil de paseo - particular o de alquiler) en viaje intenacional. Daños causados a las personas u objetos no transportados.
Certificado de Apolice de Seguro de Responsabilidade Civil do Propietario e/ou conductor de veículo terrestre (Carro de passeio - particular ou de aluguel) em viajem internacional danos causados a pessoa ou coisas nao transportadas

Asegurador/Seguradora	
GRUPO COASEGURADOR	PARAGUAY/PARAGUAI
Asegurado/Seguradoro Nombre/Nome Dirección/Endereço	Póliza Nº/ Apolice Nº Certif. Nº/Certif Nº
INNOVACIÓN Y EXCELENCIA S.A. (INEXSA) R.U.C./C.I. Nº 080010826-4 EDIF. CAPITAL-PISO 4- AYOLAS N°451- B°ENCARNACION - ASUNCION	84.1112.411093.0 13761
	Vig. Desde las 00:00Hs. del- Hasta las 24:00Hs. del
	04/03/2022 AL 04/03/2023

Marca Modelo Año / Marca Modelo ano	Chasis / Chassi	Matrícula/Placa
FOTON TUNLAND DOBLE CAB. 4X4 LTD 2016	LVAV2MBB0GJ002736	HBS 142 -PARAGUAY

Certifica que el vehiculo cuyos datos se detállan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidos en la resolución del Grupo Mercado Común de los países integrantes del MERCOSUR.
Certifica que o vehiculo cujos datos numeram-se anteriormente, se encontra amparado no riesgo de Responsabilidade Civil conforme aos montos e condiçoes establecidos na resoluçao do Grupo Mercado Común aos paises integrantes do MERCOSUL

Esta cobertura comprende los siguientes países:/Esta cobertura comprende os siguientes paises:	Asunción, 17 de marzo de 2022
ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY, CHILE Y BOLIVIA	Ciudad / Cidade Fecha / Data

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADOS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS / DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

Ref.: 16935-0-1

Código de Seguridad
1846203749

NOBLEZA SEGUROS S.A.

DIEGO A. LÓPEZ
DPTO. TÉCNICO

SERGIO O. MAIDANA R.
DIRECTOR

ATENCION DE SINIESTROS

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO.
IMPORTANCIAS SEGURADOS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/o Daños Personales Morte e/ou Danos Pessoais	Límite Máximo por Evento Limite Máximo por Evento
U$S 40.000.00.- Por Persona / Por Pessoa	U$S 200.000.00.-
Daños Materiales **Danos Materiais**	**Límite Máximo por Evento** **Limite Máximo por Evento**
U$S 20.000.00.- Por Suceso / Por Sucesso	U$S 40.000.00.-

Observación: En caso de siniestro el Asegurado deberá comunicar con el representante de la Aseguradora en el país donde ocurrió el hecho.
Observação: No caso de sinistro deste haver contato com o representante de Seguradora no país onde ocurreu o fato.

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL MERCOSUR.
ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES NOS PAISES DO MERCOSUL

ARGENTINA
ANTARTIDA Compañía Argentina de Seguros S.A.
Juana Manso 555 - C 1107 CBK - CABA - Buenos Aires
Teléf.:Conmutador 011 5263 - 5500
Interno de Siniestros: 2290 - 2580 / siniestros@antartidaseguros.com.ar
Horario de atención: 09:00 a 17:00 hs.
Sr. Gerardo Lallana: 011 5263 - 5500 Int. 2264
e-mail: siniestros@antartidaseguros.com.ar
glallana@antartidaseguros.com.ar
COOPERACION MUTUAL PATRONAL BMSC
25 de Mayo 530 (2000) ROSARIO TUERTO - Santa Fe
Teléfonos: Para asegurados(54)(341) 435 100 / 435 200
Para Terceros(54)(3462) 424 100 / 424 200
e-mail: vrenato@cooperacionaseguros.com.ar

BRASIL
SUL AMERICA COMPANHIA DE SEGUROS
Beatriz Larragoiti Lucas - 121 Bairro Cidade Nova - RJ - Rio de Janeiro
Tels: 55-21-3004 1100 - Capital y Region Metropolitana
0800 727 4100 - Demais Localidades
e-mail: sulsinistro@sulamerica.com.br
Teléfono para atención 24 hs. los números citados arriba

PERU
GENERALI PERU: Antonio Miró Quesada N° 191 - Lima
Tels.: (51) (1) 311-1000 / 311-1021
e-mail: rosencova@generali-peru.com.pe

BOLIVIA
BISA - SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Av. El Trompillo 2do Anillo Sur N° 632 - Santa Cruz
Calle Roberto Prudencio N°853 a/ Calle 14 y 15 - La Paz
Av. Pando N° 1107 - Cochabamba
e-mail: bisaseguros@grupobisa.com
Teléfono para atención 24 hs. 800106060
SEGUROS Y REASEGUROS CREDINFORM INTERNACIONAL S.A.
Av. Julio C Patiño N° 550 esq. Calle 12. Calacoto - La Paz
Teléfono: (591-2) 277 5550
EN CASO DE SINIESTRO: Call Center (591) 800-10-7002 / 800-10-7003
AREA DE RECLAMO: Ivan Valda -Cel:(591) 773 95103/e-mail:ivalda@credinformsa.com
Juan Domingo Barragán - Cel: (591) 765 77477 / e-mail: jdbarragan@credinformsa.com

CHILE
Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.
Calle Hendaya 60,Piso 10 - Comuna de las Condes
Region Metropolitana - Santiago de Chile
Telefono: (56)(2) 2397 2000
Teléfono para atención 24 hs.: 6005423789
Compañía de Seguros Generales Continental S.A.
Isidora Goyenechea 3162, Piso 4; Las Condes, Chile.
Tel: (56-2) 2870 1706 | (56-2) 2870 1700
www.continental.cl

URUGUAY
BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
BV. Artigas 3821
Teléfonos: Para Asegurados (598)(2) 1994
Para realizar denuncias de siniestro (598)(2) 2030408
Para Terceros (598)(2) 2030408
e-mail: convenios@bse.com.uy
Teléfonos para atención 24 Hs. (598)(2) 1994 y (598)(2) 1998

Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros, Aseguradora del Este S.A. de Seguros, Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales (ASUR), Atalaya S.A. de Seguros Generales, Cenit S.A. de Seguros, Central S.A. de Seguros, El Productor S.A. de Seguros, El Sol del Paraguay Cia. de Seguros y Reaseguros S.A Fénix S.A. de Seguros y Reaseguros, Alianza Garantía Seguros y Reaseguros S.A., General Seguros S.A.de Seguros y Reaseguros, Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., La Agrícola S.A. de Seguros Generales, La Consolidada S.A. de Seguros, La Independencia S.A. de Seguros, La Meridional Pya. S.A. de Seguros, La Paraguaya S.A. de Seguros, La Rural S.A. de Seguros, Panal Cia. de Seguros Generales S.A., Patria S.A.de Seguros y Reaseguros, Providencia S.A.de Seguros, Regional S.A. de Seguros, Royal Seguros S.A., Rumbos S.A. de Seguros, Seguros Chaco S.A. deSeguros y Reaseguros,Nobleza Cia. de Seguros S.A. y Seguros Generales S.A. (SEGESA) (RESOLUCION SS.RP. Nº 156/02 B.C.P.)

CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista. CONSTE

RC

25 de Mayo Esq. Constitución
Tel. 443 549

TATIANA ABAK DE SAMANIEGO
Gral. Díaz Nº 640 c/ O'Leary
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 881
Telefax: 448.191
Asunción - Paraguay

CARTA VERDE
CONDICIONES GENERALES

1.- Objeto del Seguro.-

1.1.- El presente seguro tiene por objeto de acuerdo a los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al asegurado por los montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativas a:

1.1.1.- Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados y derivadas de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2.- El presente seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa del asegurado y los costos judiciales siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honorarios de común acuerdo con la aseguradora.

1.2.1.- Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3.- Se entiende por asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas, indistintamente el propietario del vehículo asegurado y/o conductor, debidamente habilitado.

2.- Riesgo Cubierto.-

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de los daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza como consecuencia del accidente de tránsito causado:

a) Por vehículo discriminados en este seguro, que tendrán que ser necesariamente un vehículo de paseo particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso. o;

b) Por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin, o;

c) Por remolque discriminado en este seguro cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago del premio adicional correspondiente.

3.- Ambito geográfico.-

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del Mercosur y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.

4.- Riesgos no cubiertos.-

4.1.- El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del asegurado;

b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;

c) Hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;

d) Tentativa del asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere;

e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisión provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;

f) Multas y/o fianzas;

g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;

h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con ella o que depende de ella económicamente;

i) Conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;

j) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

k) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez habiendo esto sido requerido por autoridad competente;

l) Los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o abajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo que contrarien las disposiciones legales o reglamentaciones;

m) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;

n) Daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;

o) Daños a los bienes de terceros en poder del asegurado, para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;

p) Accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2.- En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (l) (k) y (n) la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones debidas dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5.- Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad.

5.1.- Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico hospitalarios y daños personales US$ 40.000 p/persona.

b) Daños materiales US$ 20.000 p.terceros.

5.1.1.- Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub ítem 5.1.

En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización pagada al asegurado. (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecido en el sub ítem 5.1.2.-).

5.1.2.- En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la sociedad por la cobertura prevista en el sub ítem 5.1. a) está limitada a US$ 200.000 y en el sub ítem 5.1.; b) será de US$ 40.000.

5.2.- No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1 de esta cláusula podrán ser fijadas, entre el asegurado y la entidad aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3.- Las condiciones particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas condiciones generales.

6.- Pago del Premio.-

Está entendido y acordado que el pago del premio de esta póliza será realizado antes del inicio de su vigencia y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica observando la legislación interna de cada país.

El pago del premio es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza.

7.- Perjuicios No Indemnizables.-

Además de las exclusiones previstas en esta póliza no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita del asegurador.

b) Una contestación que sea consecuencia de juicio contra el asegurado de acción por daños y perjuicios derivados de un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del asegurador.

8.- Obligaciones del Asegurado

8.1.- Certificado de Seguro.

El asegurado será obligatoriamente portador durante su permanencia, en el exterior del certificado emitido por la aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2.- En caso que ocurra el siniestro

8.2.1.- En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Avisar por escrito dentro de los cinco días hábiles de ocurrido del hecho, a la entidad aseguradora o su representante local;

b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local, dentro de los tres días de su recibo, cualquier reclamo, intimación, carta o documento que reciba, relacionado con lo ocurrido (al siniestro).

8.3.- Mantenimiento del vehículo

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.4.- Modificaciones del Riesgo

8.4.1.- El asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad aseguradora cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

a) Alteraciones de las características técnicas del mismo vehículo o utilización del mismo;

b) Alteraciones en el vehículo del interés del asegurado

8.4.1.1.- En cualquier caso la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que se apruebe expresamente las alteraciones que sean de inmediato comunicadas y se efectúe en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso en que la entidad aseguradora no manifieste dentro de los quince (15) días, su desacuerdo con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerará como cubierta las referidas alteraciones.

8.5.- Otras Obligaciones.

8.5.1.- El asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2.- Dar inmediato aviso de ocurrencia del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3.- En los casos en que el asegurador o su representante asuma la defensa del asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el asegurado está obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten una defensa más eficaz. En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procesales respectivas, se exonera de la responsabilidad al asegurador.

8.5.4.- Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

9.- Contribución Proporcional.-

Cuando en la fecha que ocurra un siniestro, existan otros seguros garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro con relación al mismo vehículo, la aseguradora indemnizará el total pudiendo requerir reembolso en la proporción correspondiente de las demás aseguradoras.

10.- Liquidación de Siniestros.-

10.1.- La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado en los términos de la cláusula 1 "Objeto del Seguro", la entidad aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;

b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceras víctimas, sus beneficiarios o herederos solamente obligarán a la entidad aseguradora, cuando esta dé su aprobación previa por escrito;

c) Iniciada cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el asegurado dará notificación inmediata a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ésta los abogados de la defensa para la acción civil.

d) Aunque no conste en la acción civil, la entidad aseguradora [illegible] para la defensa, interviniendo directamente la misma, si así se considera conveniente en calidad de tercera;

e) La evaluación en principio de la responsabilidad del asegurado en siniestros que causen daño a terceros cubiertos o no por este seguro, está en exclusivo criterio del asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.

Si el asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado y que éstos reclamos formulados a éste exceden o pueden exceder al monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial sin el acuerdo [illegible] por escrito.

11.- Pérdida de Derechos.-

El incumplimiento por parte del asegurado de cualquiera de las [illegible] de la presente póliza, excepto en los casos especialmente [illegible] en la misma, liberará a la entidad aseguradora del [illegible] en derecho a la devolución del premio.

12.- Vigencia y Cancelación del Contrato.-

12.1.- El presente contrato tendrá vigencia [illegible] solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente por acuerdo entre las partes contratantes o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13.- Subrogación de Derechos.-

13.1.- La entidad aseguradora se subroga hasta el límite de la [illegible] en todos los derechos y acciones que competan al asegurado contra terceros.

14.- Prescripción.-

14.1.- Las acciones entre las partes contratantes prescriben en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país signatario del Tratado de Asunción, donde la póliza fue emitida.

15.- Tribunal Competente.-

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso corresponda a terceras víctimas, para las acciones que surjan del contrato de seguro, entre asegurador y asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad aseguradora, [illegible]